

VISTOS: Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado; en el Decreto Ley N°2.224, de 1978, del Ministerio de Minería, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la Ley N° 20.402, crea el Ministerio de Energía, estableciendo modificaciones al DL N° 2.224, de 1978 y a otros cuerpos legales; en la Ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°21.395, de presupuestos para el sector público correspondiente al año 2022; en el Decreto Supremo N°19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que faculta a los Ministros de Estado para firmar "por orden del Presidente de la República"; en el Decreto Supremo N°1250, de 2022, del Ministerio de Hacienda, que modifica presupuesto vigente del Sector Público; en los Oficios Ordinarios N°906/2022 y N°1050/2022, ambos de 2022, de la Subsecretaría de Energía; en el Oficio Ordinario N°2016, de 2022, de la Dirección de Presupuestos; en el Certificado de disponibilidad presupuesta N°2022_DADS-T002, de 6 de diciembre de 2022, del Departamento de Gestión y Presupuestos de la Subsecretaría de Energía; en las Resoluciones N°7, de 2019 y N°16, de 2020, ambas de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1. Que, corresponde al Ministerio de Energía elaborar y coordinar los planes, políticas y normas para el buen funcionamiento y desarrollo del sector energético.
2. Que, la Agencia Chilena de Eficiencia Energética, fundación creada en virtud de lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley N°20.402, que tiene por misión promover, fortalecer y consolidar el uso eficiente y sostenible de la energía articulando a los actores relevantes, a nivel nacional e internacional, e implementando iniciativas público privado en los distintos sectores de consumo energético, contribuyendo al desarrollo competitivo y sustentable del país.
3. Que, el Programa de Gobierno 2022-2026 de S.E. el Presidente de la República don Gabriel Boric Font, en su Capítulo 1: *‘Enfrentar las consecuencias de la emergencia sanitaria y recuperación económica’*, establece como una de sus acciones la inversión pública verde, refiriéndose a medidas con impactos en adaptación o mitigación de la crisis climática, y que puedan ser rápidamente implementadas a través de la institucionalidad vigente, ejemplificando a través de una mayor inversión en reacondicionamiento térmico de viviendas sociales y otras iniciativas focalizadas en escuelas, centros residenciales y cárceles.
4. Que, a su vez, en el Capítulo 2 del Programa de Gobierno: *‘Avanzar a una sociedad que ponga en el centro la sostenibilidad de la vida, el cuidado de las personas y comunidades’*, específicamente en el eje de Educación, se reconoce un compromiso nacional con la educación pública, precisando que “salas cuna, jardines, escuelas y liceos públicos deben ser la garantía institucional del derecho universal a una educación integral, sin discriminaciones de ningún tipo; queremos que sea un espacio vital de innovación, encuentro y desarrollo de la educación integral a la que aspiramos”. En el mismo, se establece un cambio de criterio respecto del financiamiento público de los establecimientos educacionales, orientado ya no a la promoción

de la competencia, sino a la garantía de la educación como un derecho, que “haga justicia con la educación rural y de zonas aisladas”.

5. Que, por su parte, el Ministerio de Energía, en adelante el “Ministerio”, publicó en agosto de 2022 la Agenda de Energía 2022-2026, documento que se constituye como la hoja de ruta para las acciones del sector durante el periodo de gobierno. En dicho sentido, en su Eje 1 ‘*Acceso equitativo a energía de calidad*’, se incluye una línea de trabajo para el “*Acceso y mejoramiento de suministro energético para establecimientos de uso comunitario*”, dentro de la que se establece el compromiso de mejorar el suministro energético de escuelas rurales y vulnerables del país, a través de soluciones integrales de energización que garanticen el acceso a electricidad y agua caliente, entre otros servicios energéticos.
6. Que, adicionalmente, la Subsecretaría de Energía, en adelante la “Subsecretaría”, en el marco del Programa Público denominado “Acceso y mejoramiento al suministro energético para instituciones con rol público”, desarrolla el componente “Financiamiento de proyectos implementados en los establecimientos con rol público estratégico”, a través del cual se busca mejorar el suministro energético de los establecimientos y, con ello, los servicios que entregan a la ciudadanía. Dentro de este último componente, y como una medida de continuidad del trabajo que la División de Acceso y Desarrollo Social, en adelante “DADS”, viene desarrollando hace más de 8 años en materia de acceso a la energía para escuelas rurales, con intervenciones orientadas a satisfacer necesidades de electricidad, agua caliente y calefacción con soluciones sostenibles, materias sobre las cuales se enmarca el presente convenio.
7. Que, en línea con los instrumentos de política pública mencionados, y respondiendo a los criterios de ruralidad, vulnerabilidad social y energética que orientan el Programa, se han seleccionado, para efectos del presente convenio, las regiones de Coquimbo y La Araucanía para el desarrollo de este componente durante el periodo 2022-2026, siendo las regiones con más concentración de escuelas rurales vulnerables con matrícula entre 10 y 50 alumnos de la zona norte y sur del país, respectivamente y que presentan un Índice de Vulnerabilidad Escolar, en adelante “IVE”, mayor o igual al 90% con prioridad en aquellas que presenten una matrícula estable, de modo de garantizar que los beneficios perduren en el tiempo para sucesivas generaciones de estudiantes. Adicionalmente se toman en consideración criterios técnicos, que sólo podrán ser evaluados luego de aplicar la Ficha de Diagnóstico, proporcionada por la DADS. Con dicha ficha se elaboró información específica a través de la dirección de las escuelas sobre la condición energética de los establecimientos para que posteriormente, se apliquen criterios de factibilidad técnica.
8. Que, en el marco de este programa y en relación al proceso de selección de escuelas beneficiarias, cabe destacar que las escuelas rurales multinivel o multigrado, y aquellas que tienen matrícula acotada, tienen menos acceso a los financiamientos del Estado pues, a menudo, no son priorizadas por estos, lo que deriva en una perpetuación de condiciones precarias, perjudicando el proceso de enseñanza y aprendizaje y, por consiguiente, desfavoreciendo a la comunidad escolar y a los territorios, dado que este tipo de escuelas generalmente no cumplen un rol único, sino también un rol comunitario, siendo sede de distintas actividades que prestan servicio a la comunidad (salud, pago de pensiones, actividades deportivas y sociales, etc.). Esta última información constata la importancia de realizar una focalización para este segmento de escuelas.
9. Que, en ese contexto, la Subsecretaría de Energía y la Agencia Chilena de Eficiencia Energética, con fecha 5 de diciembre de 2022, han suscrito un convenio de colaboración y transferencia de recursos, que tiene como objetivo general mejorar el acceso, calidad y seguridad del suministro energético en establecimientos educacionales ubicados en sectores rurales, aislados y/o vulnerables a través de la implementación de soluciones integrales de energización.

DECRETO:

- I. **APRUEBASE** el convenio de colaboración y transferencia de recursos de fecha 5 de diciembre de 2022, suscrito entre la Subsecretaría de Energía y la Agencia Chilena de Eficiencia Energética, cuyo texto se transcribe a continuación:

“CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA

DE RECURSOS ENTRE

LA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA

Y

LA AGENCIA CHILENA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA

En Santiago de Chile, a 5 de diciembre de 2022, entre la **Subsecretaría de Energía**, Rol Único Tributario N°61.979.830-9, representada en este acto y para este efecto por su Subsecretario, don **Julio Maturana Franca**, cédula nacional de identidad N°16.803.363-K, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°1.449, Edificio Santiago Downtown II, Piso 13, comuna y ciudad de Santiago, y la **Agencia Chilena de Eficiencia Energética**, en adelante e indistintamente la “Agencia”, representada en este acto y para este efecto, por su Directora Ejecutiva, doña **Rosa Riquelme Hermosilla**, cédula nacional de identidad N°17.424.230-5, y, por su Director, don **Javier Irrázaval Lazzano**, cédula nacional de identidad N°19.203.979-7, todos domiciliados en calle Monseñor Nuncio Sótero Sanz N°221, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, Región Metropolitana de Santiago; conjuntamente denominadas como las “Partes”, han acordado celebrar el siguiente convenio de colaboración y transferencia de recursos, en adelante e indistintamente el “Convenio”, de acuerdo se indica a continuación :

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

De acuerdo con su ley orgánica, corresponde al Ministerio de Energía elaborar y coordinar los planes, políticas y normas para el buen funcionamiento y desarrollo del sector energético, así como velar por su cumplimiento y asesorar al Gobierno en todas aquellas materias relacionadas con la energía. En ese sentido, la División de Acceso y Desarrollo Social de la Subsecretaría de Energía, tiene entre sus principales líneas de trabajo, el desarrollo de soluciones para el acceso y mejoramiento del suministro energético en escuelas rurales.

Por su parte, la Agencia Chilena de Eficiencia Energética es una fundación sin fines de lucro creada en virtud de lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley N°20.402, cuya misión es promover, fortalecer y consolidar el uso eficiente y sostenible de la energía, articulando a los actores relevantes e implementando iniciativas público-privadas en los distintos sectores de consumo energético, contribuyendo al desarrollo competitivo y sustentable del país.

El Programa de Gobierno 2022-2026 de S.E. el Presidente de la República don Gabriel Boric Font, en su Capítulo 1: *‘Enfrentar las consecuencias de la emergencia sanitaria y recuperación económica’*, establece como una de sus acciones la inversión pública verde, refiriéndose a medidas con impactos en adaptación o mitigación de la crisis climática, y que puedan ser rápidamente implementadas a través de la institucionalidad vigente, ejemplificando a través de una mayor inversión en reacondicionamiento térmico de viviendas sociales y otras iniciativas focalizadas en escuelas, centros residenciales y cárceles.

A su vez, en el Capítulo 2 del Programa de Gobierno: *‘Avanzar a una sociedad que ponga en el centro la sostenibilidad de la vida, el cuidado de las personas y comunidades’*, específicamente en el eje de Educación, se reconoce un compromiso nacional con la educación pública, precisando que “salas cuna, jardines, escuelas y liceos públicos deben ser la garantía institucional del derecho universal a una educación integral, sin discriminaciones de ningún tipo; queremos que sea un espacio vital de innovación, encuentro y desarrollo de la educación integral a la que aspiramos”. En el mismo, se establece un cambio de criterio respecto del financiamiento público de los establecimientos educacionales, orientado ya no a la promoción de la competencia, sino a la garantía de la educación como un derecho, que “haga justicia con la educación rural y de zonas aisladas”.

Por su parte, el Ministerio de Energía, en adelante el “Ministerio”, presentó en agosto de 2022 la Agenda de Energía 2022-2026, documento que se constituye como la hoja de ruta para las acciones del Ministerio durante el periodo de gobierno. En su Eje 1 *‘Acceso equitativo a energía de calidad’*, se incluye una línea de trabajo para el “Acceso y mejoramiento de suministro energético para establecimientos de uso comunitario”, dentro de la que se establece el compromiso mejorar el suministro energético de escuelas rurales y vulnerables del país, a través de soluciones integrales de energización que garanticen el acceso a electricidad y agua caliente, entre otros servicios energéticos.

Adicionalmente, la Subsecretaría de Energía, en adelante la “Subsecretaría”, en el marco del Programa Público denominado “Acceso y mejoramiento al suministro energético para instituciones con rol público”, desarrolla el componente “Financiamiento de proyectos implementados en los establecimientos con rol público estratégico”, a través del cual se busca mejorar el suministro energético de los establecimientos y, con ello, los servicios que entregan a la ciudadanía. Dentro de este último componente, y como una medida de continuidad del trabajo que la División de Acceso y Desarrollo Social, en adelante “DADS”, viene desarrollando hace más de 8 años en materia de acceso a la energía para escuelas rurales, con intervenciones orientadas a satisfacer necesidades de electricidad, agua caliente y calefacción con soluciones sostenibles, materias sobre las cuales se enmarca el presente convenio.

En línea con los instrumentos de política pública mencionados, y respondiendo a los criterios de ruralidad, vulnerabilidad social y energética que orientan el Programa, se han seleccionado, para efectos del presente convenio, las regiones de Coquimbo y La Araucanía para el desarrollo de este componente durante el periodo 2022-2026, siendo las regiones con más concentración de escuelas rurales vulnerables con matrícula entre 10 y 50 alumnos de la zona norte y sur del país, respectivamente y que presentan un Índice de Vulnerabilidad Escolar, en adelante “IVE”, mayor o igual al 90% con prioridad en aquellas que presenten una matrícula estable, de modo de garantizar que los beneficios perduren en el tiempo para sucesivas generaciones de estudiantes. Adicionalmente se toman en consideración criterios técnicos, que sólo podrán ser evaluados luego de aplicar la Ficha de Diagnóstico, proporcionada por la DADS. Con dicha ficha se elaboró información específica a través de la dirección de las escuelas sobre la condición energética de los establecimientos para que posteriormente, se apliquen criterios de factibilidad técnica.

En el marco de este programa y en relación al proceso de selección de escuelas beneficiarias, cabe destacar que las escuelas rurales multinivel o multigrado, y aquellas que tienen matrícula acotada, tienen menos acceso a los financiamientos del Estado pues a menudo no son priorizadas por estos, lo que deriva en una perpetuación de condiciones precarias, perjudicando el proceso de enseñanza y aprendizaje y, por consiguiente, desfavoreciendo a la comunidad escolar y a los territorios, dado que este tipo de escuelas generalmente no cumplen un rol único, sino también un rol comunitario, siendo sede de distintas actividades que prestan servicio a la comunidad (salud, pago de pensiones, actividades deportivas y sociales, etc.). Esta última información constata la importancia de realizar una focalización para este segmento de escuelas.

Para estos efectos, la Subsecretaría de Energía, mediante el Oficio Ordinario N°906/2022, solicitó a la Dirección de Presupuestos, en adelante la “DIPRES”, una modificación al presupuesto vigente de

la Subsecretaría, tramitándose dicha modificación a través del Decreto N°1250, de 2022, del Ministerio de Hacienda.

Adicionalmente y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 letra c) de la Ley N°21.395, la Subsecretaría mediante Oficio Ordinario N°1050/2022, de 2022, solicitó a la DIPRES autorización para suscribir el presente convenio con una vigencia que excede el actual periodo presupuestario, autorizándose dicho requerimiento a través del Oficio Ordinario N°2016, de 2022, de ese origen.

En atención a todo lo anteriormente señalado, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración y transferencia de recursos a fin de cumplir el objetivo y actividades indicadas en la programación de actividades incorporada en el anexo "Programación de Actividades".

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

Por el presente instrumento, la Subsecretaría de Energía y la Agencia Chilena de Eficiencia Energética acuerdan regular las condiciones en que se desarrollarán las actividades que trata este acuerdo, su plazo de ejecución, las obligaciones asociadas a dichas actividades por las cuales se desarrollarán las acciones y las actividades y objetivo asociado a los recursos que la Subsecretaría transferirá a la Agencia.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVOS y ACTIVIDADES

El **objetivo general** del presente convenio es mejorar el acceso, calidad y seguridad del suministro energético en establecimientos educacionales ubicados en sectores rurales, aislados y/o vulnerables a través de la implementación de soluciones integrales de energización.

Los **objetivos específicos** del presente convenio son:

- Seleccionar y dimensionar las soluciones integrales de energización, definidas por la Subsecretaría de Energía, para mejorar el acceso, calidad y seguridad del suministro energético en establecimientos educacionales.
- Diseñar las soluciones integrales de energización, definidas por la Subsecretaría de Energía, para mejorar el acceso, calidad y seguridad del suministro energético en establecimientos educacionales.
- Implementar las soluciones integrales de energización, definidas por la Subsecretaría de Energía, para mejorar el acceso, calidad y seguridad del suministro energético en establecimientos educacionales.

Asimismo, el presente instrumento, tanto la Agencia como la Subsecretaría se comprometen a cumplir las actividades señaladas en el anexo "Programación de Actividades", en adelante, el "Anexo", el cual se adjunta al presente acuerdo de voluntades y, se entiende formar parte integrante de éste para todos los efectos legales.

La Agencia, destinará los recursos transferidos al cumplimiento de los objetivos y actividades señaladas, pudiendo con cargo a los recursos transferidos por la Subsecretaría de Energía financiar gastos asociados a actividades necesarias para fortalecer y complementar la preparación y ejecución de las mismas, por conceptos de gastos en personal y bienes y servicios de consumo, tales como, contratar una consultoría que apoye, desde los conocimientos técnicos en materia de garantías de origen y certificaciones, el desarrollo de cada actividad, además de profesionales dedicados exclusivamente a organizar, dirigir y/o ejecutar las actividades programadas mediante el presente convenio, entre otras.

Con todo, las actividades indicadas en el anexo podrán ser modificadas durante la vigencia del presente convenio para un mejor logro de los objetivos, con el acuerdo de ambas partes firmantes, aprobado mediante el correspondiente acto administrativo que dicte la Subsecretaría de Energía.

CLÁUSULA CUARTA: TRANSFERENCIA DE RECURSOS

La Subsecretaría de Energía, con cargo a los recursos contemplados en la Ley N°21.395, de presupuestos para el Sector Público correspondiente al 2022, por el presente acto, se compromete a transferir a la Agencia la suma total de **\$879.180.000.- (ochocientos setenta y nueve millones ciento ochenta mil pesos)**, para el logro de los objetivos generales y específicos y el desarrollo de las actividades referidos en la cláusula tercera del convenio y en el anexo “Programación de Actividades”, conforme los conceptos de gastos señalados en la cláusula precedente. Lo anterior, de acuerdo con el programa de caja que la Agencia presente a la Subsecretaría dentro de los diez (10) días hábiles, contados desde la total tramitación del acto administrativo que dicte el Ministerio de Energía aprobando el presente convenio, en la medida que se dispongan de fondos suficientes para ello.

La referida transferencia se realizará con cargo a la Partida 24, Capítulo 01 “*Subsecretaría de Energía*”, Programa 05 “*Plan de Acción de Eficiencia Energética*”, Subtítulo 33 “*Transferencias de Capital*”, Ítem 01 “*Sector Privado*”, Asignación 001 “*Agencia Chilena de Eficiencia Energética*”, Glosa 05 de la Ley N°21.395, de presupuestos para el Sector Público correspondiente al 2022.

Las adecuaciones o actualizaciones que sea necesario incorporar durante periodo de vigencia al programa de caja referido precedentemente, deberán ser remitidas por la Agencia a la Subsecretaría a más tardar el día quince (15) del mes en ejecución o el día hábil anterior si dicho día fuera sábado, domingo o festivo. Dicho programa de caja, sus adecuaciones y actualizaciones deberán ser aprobadas por la Subsecretaría mediante correo electrónico enviado a la contraparte de la Agencia, según lo dispuesto en la cláusula octava del presente convenio.

La Agencia, deberá disponer de una cuenta bancaria de uso exclusivo para el manejo de los recursos transferidos, la cual deberá ser informada a través de correo electrónico dirigido a la contraparte financiera de la Subsecretaría. Los recursos transferidos, no se incorporarán al presupuesto de la Agencia, debiendo ésta disponer de una contabilidad especial para el manejo de estos.

CLÁUSULA QUINTA: CONDICIONES ASOCIADAS A LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS

Para el cumplimiento de las actividades relacionadas con el presente convenio, encomendadas por la Subsecretaría, la Agencia podrá realizar todo acto, contrato o convención asociados a las mismas, siempre y cuando éstos se relacionen con el objetivo definido en los estatutos de la Agencia y no supongan el ejercicio de potestades públicas o comprometan en forma directa o indirecta el crédito o la responsabilidad financiera del Estado o de sus organismos.

La Agencia destinará los recursos transferidos a la ejecución de las actividades detalladas en el anexo “Programación de Actividades”, para su operación y gastos en personal.

El personal que contrate la Agencia con cargo a los recursos transferidos deberá ser destinado exclusivamente para la ejecución de las actividades encomendadas por la Subsecretaría para tales efectos.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Durante la ejecución del presente convenio de colaboración y de transferencia de recursos, las Partes se comprometen al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

De la Agencia:

1. Asistir a una reunión de inicio, presencial o telemática, la cual comprenderá una capacitación sobre el proceso de elaboración de rendiciones de cuentas y ejecución del

presente convenio de colaboración y de transferencia de recursos. Durante dicha capacitación, se informará al menos sobre las siguientes temáticas:

- Uso del Sistema de Gestión de Convenios de la Subsecretaría de Energía y sus actualizaciones, en caso de que las hubiere.
 - Normativa vigente sobre rendiciones de cuentas.
 - Información relativa a respaldos tributarios y contables para cada tipo de gastos.
 - Otros antecedentes consultados durante la capacitación y que tengan relación con el desarrollo del presente convenio.
 - Metodología de trabajo, alcances y consideraciones de las iniciativas a desarrollar, entre otros.
2. Disponer de una firma electrónica avanzada, hasta el término de las obligaciones del presente convenio, para el uso del Sistema de Gestión de Convenios de Transferencia de la Subsecretaría, sistema que se utilizará para rendir cuentas.
 3. Emitir un comprobante de ingreso de los fondos recibidos por parte de la Subsecretaría y adjuntarlo en el primer Informe de Rendición de Cuentas, según lo establecido en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas.
 4. Cumplir con los objetivos y ejecutar las actividades estipuladas en la cláusula tercera y, detalladas en el anexo “Programación de Actividades”, de acuerdo con el presupuesto asignado y en coordinación con las contrapartes de la Subsecretaría.
 5. Mantener un adecuado sistema de control de gestión (técnico y financiero), de manera tal de proveer en forma oportuna y expedita la información que la Subsecretaría le solicite con arreglo a lo establecido en el literal a) de la cláusula séptima del presente convenio. Sin perjuicio de lo anterior, la Subsecretaría tendrá la facultad de solicitar cualquier tipo de información técnica y financiera relacionada a los objetivos y actividades financiados por esta. Dichas solicitudes serán realizadas mediante correos electrónicos, enviados por la Subsecretaría a la Agencia, las cuales establecerán el o los requerimientos y los plazos de respuesta a éstos.
 6. Rendir cuentas mensualmente a la Subsecretaría a través de un Informe de Rendición de Cuentas en formato digital, sobre el uso y destino de los recursos recibidos, de acuerdo con los términos señalados en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, las Resoluciones Exentas N°55, de 2016 y N°14, de 2018, ambas de la Subsecretaría y sus posteriores modificaciones. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las demás normas sobre rendición de cuentas que los organismos receptores deban cumplir ante la Contraloría General de la República. En el caso que durante el mes informado no existan movimientos o egresos (gastos), la Agencia deberá igualmente indicarlo en el respectivo Informe de Rendición de Cuentas.

El informe de rendición de cuentas deberá elaborarse a través del Sistema de Gestión de Convenios de la Subsecretaría de Energía, el cual contendrá como mínimo: a) Los comprobantes de ingreso y las copias que respalden la documentación original, que justifiquen las operaciones realizadas y acrediten los ingresos por cualquier concepto; b) Los comprobantes de egreso y las copias que respalden la documentación original, que justifiquen las operaciones efectuadas que acrediten los desembolsos realizados; c) comprobantes de traspaso que demuestren las operaciones contables que no corresponden a ingresos y gastos efectivos; y d) Los registros a que se refiere la Ley N° 19.862, que establece registros de las personas jurídicas receptoras de fondos públicos, cuando corresponda.

El Informe de Rendición de Cuentas entre otros deberá indicar, el saldo inicial de los fondos disponibles, el monto de los egresos realizados, el detalle de éstos y el saldo disponible para

el mes siguiente. En la elaboración de los Informes de Rendiciones de Cuentas se deberán adjuntar los comprobantes de ingreso y las copias que respalden la documentación original, que justifiquen las operaciones realizadas y acrediten los ingresos por cualquier concepto, los comprobantes de egreso y las copias que respalden la documentación original, que justifiquen las operaciones realizadas que acrediten los desembolsos realizados, comprobantes de traspaso que demuestren las operaciones contables que no corresponden a ingresos y gastos efectivos, las copias que respalden la documentación original que justifiquen las operaciones realizadas y que acrediten el cumplimiento de las leyes tributarias, de la ejecución financiera y de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos o leyes especiales sobre la materia. Lo anterior respaldado por un Certificado de Disponibilidad de Saldo emitido por la Agencia. El Certificado de Disponibilidad de Saldo deberá indicar el saldo que tiene la cuenta bancaria al término del periodo rendido y deberá ser elaborado a lo menos durante los primeros quince (15) días hábiles siguientes al término del mes que se está rindiendo.

El primer Informe de Rendición de Cuentas deberá remitirse dentro de los quince (15) primeros días hábiles del mes siguiente a la recepción de la transferencia. Los restantes (segundo Informe de Rendición de Cuentas en adelante) deberán remitirse dentro de los quince (15) primeros días hábiles del mes siguiente a aquel informado, siguiendo el mismo procedimiento.

La revisión de los referidos informes de rendiciones de cuentas deberá efectuarse en virtud del “Procedimiento de Gestión de Convenios de Transferencia de Recursos”, aprobado por la Subsecretaría de Energía mediante la Resolución Exenta N°93, de 2019, en aquellos aspectos en que sea aplicable y sus posteriores modificaciones.

En caso de que la plataforma electrónica para rendiciones de cuenta no estuviera disponible o presentara fallas, la Subsecretaría de Energía deberá contar con un procedimiento alternativo de rendición, el que será informado a la Agencia.

Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de las demás normas sobre rendición de cuentas que los organismos receptores deban cumplir ante la Contraloría General de la República.

7. Subsanan los Informes de Rendición de Cuentas que se encuentren observados o rechazados financieramente por la Subsecretaría. Una vez notificadas las observaciones o rechazos de los Informes de Rendición de Cuentas, la Agencia tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para ingresar la respuesta a la(s) observación(es) o rechazo(s) que se señale(n) en la notificación. Dichas respuestas y sus respaldos deben ser ingresados a través del Sistema de Gestión de Convenios de Transferencia de la Subsecretaría.

De no ser entregados por parte de la Agencia los respaldos en el formato y tiempo señalado en el párrafo anterior, o bien, que producto de la revisión que efectúe la Subsecretaría una vez que éstos sean ingresados se detecte que las observaciones o rechazos no fueron subsanados, esta última podrá rechazar definitivamente los gastos, generando, salvo que existan motivos fundados y evaluados en cada caso por la Subsecretaría, la obligación de reintegro señalada en el numeral 11 de la presente cláusula.

8. Con el objeto de precaver que los referidos documentos de respaldo no sean presentados en otros programas públicos y evitar con ello duplicidad de financiamiento, la Agencia deberá implementar en el proceso de elaboración de los Informes de Rendición de Cuentas el procedimiento de inutilización de documentos aprobado mediante Resolución Exenta N°211, de 2022, que “Fija Obligaciones de Inutilización de antecedentes de rendiciones de cuentas de Entidades receptora de fondos públicos de la Subsecretaría de Energía; Aprueba Procedimiento interno de revisión del cumplimiento de dichas obligaciones y determina el ámbito de aplicación de la Resolución Exenta N° 34, de 2015, del mismo origen” y/o normativa que la reemplace. Dicho procedimiento consiste en colocar a los documentos

originales de rendición un timbre que señale al menos el periodo, monto y fuente de financiamiento al cual se están atribuyendo los gastos. Sin perjuicio de ello, para los documentos tributarios y no tributarios electrónicos, este procedimiento de inutilización deberá ser realizado desde origen. Sin perjuicio de lo anterior y considerando que no sea posible que todos sus proveedores accedan a incluir una leyenda específica en los documentos de cobro para dar cumplimiento al proceso de inutilización desde origen, se podrá hacer excepciones y sólo en casos específicos aprobados por la Subsecretaría de Energía, se aceptará que el documento inutilizado sea la orden de compra, documento electrónico emitido por el comprador al proveedor. Estas excepciones deberán ser debidamente justificadas y acordadas con la Subsecretaría de Energía, la cual tendrá un registro de los proveedores que se encuentren en esta situación, registro que podrá ser actualizado en la medida que se requiera.

9. Obligación de Reintegro. Existirá obligación por parte de la Agencia de reintegrar los fondos transferidos cuando:
 - a) Existan saldos no utilizados, rechazados o no rendidos, al momento de vencer el plazo para la realización de las acciones y ejecución de las actividades del presente convenio o, en caso de término anticipado, conforme a lo establecido en la cláusula décima del presente convenio.
 - b) Existan gastos rechazados por la Subsecretaría de Energía producto de haber sido destinados a fines distintos a los establecidos en las actividades definidas en el presente convenio y/o no hayan sido rendidos con los respectivos documentos de respaldo.
 - c) La Agencia no hubiese subsanado las observaciones que la Subsecretaría de Energía haya efectuado al informe final de actividades y gastos, de acuerdo con lo señalado en la cláusula séptima.

La solicitud de los eventuales fondos a reintegrar se realizará una vez que el proceso de revisión de los informes de rendiciones de cuentas referido en el numeral 5 de la presente cláusula y, el proceso de revisión del informe final de actividades y gastos, se encuentren completamente aprobados por la Subsecretaría de Energía. En el caso de término anticipado, se debe resguardar la correcta revisión y aprobación de ambos procesos anteriormente señalados.

Asimismo, en caso de proceder el reintegro de los recursos transferidos no utilizados, no rendidos, rechazados u observados, éste deberá efectuarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción por parte de la Agencia de la comunicación efectuada por la Subsecretaría para tal efecto, previa aprobación de las rendiciones de cuentas.

El procedimiento de reintegro de los fondos transferidos deberá ajustarse a lo establecido en las respectivas leyes de presupuestos del sector público u otras normas pertinentes o que en el futuro se dicten sobre esta materia.

10. Conservar la documentación constitutiva de las rendiciones de cuentas en la forma y lugar señalados por la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República y demás normas vigentes pertinentes, o que en el futuro se dicten sobre la materia, y mantenerla permanentemente a disposición de los supervisores de la Subsecretaría y de la Contraloría General de la República.
11. Sujetarse a la Resolución Exenta N° 14, de 2018, de la Subsecretaría de Energía, que “Aprueba actualización del Procedimiento de Rendiciones de recursos entre la Agencia Chilena de Eficiencia Energética y la Subsecretaría de Energía”, y sus posteriores modificaciones, en adelante la “Resolución Exenta N° 14”. Todo lo anterior, se entiende sin

perjuicio de las demás normas sobre rendición de cuentas que los organismos receptores deban cumplir ante la Contraloría General de la República.

12. Designar al personal que participará como contraparte técnica en cada una de las actividades que se desarrollen en virtud del presente convenio, según lo establecido en la cláusula octava y en el anexo del presente convenio.
13. Incorporar el logo del Ministerio de Energía en todas las actividades y productos relacionados con este convenio, de acuerdo con los formatos y estándares establecidos por la Subsecretaría (incluye actividades comunicacionales, de difusión como también seminarios, talleres u otros de esta índole).
14. Publicar el presente convenio de colaboración y de transferencia de recursos en su sitio electrónico, junto con sus estados financieros, balance y memoria anual de actividades.
15. Dar cumplimiento al artículo 23 de la Ley N°21.395, de presupuestos para el Sector Público correspondiente al 2022, en lo que aplique a este convenio de colaboración y de transferencia de recursos.
16. Entregar, a la Subsecretaría, una copia digital de todos los productos que sean generados a partir del diseño y ejecución de las soluciones integrales de energización.
17. Entregar a la Subsecretaría el informe final de actividades y gastos a que se refiere el literal b) de la cláusula séptima del presente convenio.
18. Elaborar y suscribir un acta de recepción conforme de la instalación de las respectivas soluciones integrales de energización que se implementen, la cual deberá ser suscrita tanto por el contratista y la contraparte técnica de la Agencia.

Subsecretaría:

1. Designar a los funcionarios que participarán como contrapartes de la Subsecretaría en cada una de las actividades que se desarrollen en virtud del presente convenio, según lo establecido en la cláusula octava y en el anexo del presente convenio.
2. Transferir a la Agencia la suma total de **\$879.180.000.-** (ochocientos setenta y nueve millones ciento ochenta mil pesos) en conformidad a lo indicado en la cláusula cuarta del presente convenio.
3. Coordinar una reunión de inicio (presencial o por videoconferencia), la cual comprenderá una capacitación sobre el proceso de rendiciones de cuentas y ejecución del convenio, de acuerdo con lo definido en el numeral 1 sobre Obligaciones de la Agencia, de la presente cláusula. Lo anterior se realizará a través de la contraparte de coordinación.
4. Entregar a la Agencia el listado de beneficiarios seleccionados y asignación de las soluciones integrales de energización a ejecutar para cada uno de ellos, y notificarle oportunamente ante cualquier cambio de estos. Lo anterior se realizará a través de la contraparte de coordinación.
5. Revisar, aprobar, observar y/o rechazar los Informes de Rendición de Cuentas, a través del sistema implementado para ello por la Subsecretaría, y el informe final de actividades y gastos elaborado por la Agencia.
6. Informar de las observaciones y/o rechazos de los Informes de Rendición de Cuentas y del Informe Final de Actividades y Gastos, enviados por la Agencia.

7. Transferir a los beneficiarios, por medio de una o más resolución(es), la(s) que deberá(n) ser reducida(s) a escritura pública, los bienes que formen parte de las soluciones energéticas que la Agencia haya implementado. Lo anterior, en conformidad a lo señalado en el artículo tercero transitorio de la Ley N°20.776, que modifica y perfecciona la ley que rige al Ministerio de Energía, facultad prorrogada para el año 2022 por la Ley N°21.395, de presupuestos para el Sector Público correspondiente al 2022.

El proceso de transferencia de bienes comenzará una vez se encuentren implementadas totalmente las respectivas soluciones energéticas por parte de la Agencia. Para estos efectos, se entenderán como totalmente implementadas las respectivas soluciones energéticas, desde la fecha de emisión y suscripción de un acta de recepción conforme por parte del contratista, contraparte técnica de la Agencia.

Los bienes que se adquieran con cargo al presente convenio, una vez transferidos del modo precedentemente referido, serán de propiedad e ingresarán al patrimonio del respectivo beneficiario, quien se compromete a responsabilizarse de su adecuada operación y mantenimiento, y a incluirlos dentro de su inventario, cuando corresponda, de acuerdo con la normativa vigente en la materia, y a usarlos exclusivamente para los fines que fueron transferidos.

8. Una vez realizada la recepción conforme de la solución integral, la Subsecretaría podrá realizar las siguientes actividades con el beneficiario correspondiente:
 - Reuniones de coordinación para el monitoreo de la solución.
 - Visitas técnicas a terreno.
 - Implementación de encuestas o solicitudes de registro audiovisual del uso, estado y operación de las soluciones energéticas.
9. Hacer las gestiones que procedan para dar cumplimiento a lo previsto por el inciso final del artículo 23 de la Ley N° 21.395, en caso de corresponder.

Déjese establecido que la Subsecretaría no contrae obligación alguna de carácter laboral, previsional, de salud, tributaria, ni de ninguna otra naturaleza con las personas que, por cuenta de la Agencia, se asignen para ejecutar las labores relacionadas al presente convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: INFORMES

Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la cláusula sexta precedente, la Agencia deberá entregar informes a la Subsecretaría, de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

- a) **Informes de gestión:** la Agencia entregará a la Subsecretaría informes del avance de gestión, los cuales contendrán el resumen del gasto efectuado por la Agencia con cargo a los recursos transferidos y el estado de ejecución, avance, medición de los objetivos y actividades desarrolladas por esta con los recursos transferidos por la Subsecretaría, junto con los resultados esperados medidos en indicadores. Estos informes deberán ser enviados a través de correo electrónico a la contraparte de coordinación de la Subsecretaría mensualmente, dentro de los quince (15) primeros días hábiles del mes siguiente a que se refiera dicho informe, y se ajustarán al procedimiento de revisión y aprobación indicado en el “Procedimiento de rendiciones y protocolo de coordinación técnica entre la Agencia Chilena de Eficiencia Energética y la Subsecretaría de Energía”, aprobado mediante la Resolución Exenta N°14, de 9 de febrero de 2018 y sus posteriores modificaciones, de la Subsecretaría de Energía.
- b) **Informe final de actividades y gastos:** La Agencia entregará a la Subsecretaría un informe final de actividades y gastos en conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Resolución N°30

de 2015, de la Contraloría General de la República, a través de la Oficina de Partes de la Subsecretaría, dentro de los quince (15) días hábiles contados desde que la Subsecretaría haya notificado mediante correo electrónico a la contraparte de la Agencia, la aprobación del último informe de rendición de cuentas.

El informe final de actividades y gastos deberá detallar el uso y destino de los recursos recibidos y el grado de cumplimiento de las actividades, de acuerdo con lo pactado en la cláusula tercera del presente convenio.

En caso de término anticipado del Convenio, la Agencia deberá presentar el informe final de actividades y gastos dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la notificación del término de este.

Una vez ingresado a través de Oficina de Partes, la Subsecretaría revisará el informe final de actividades y gastos dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde su recepción y podrá aprobarlo, rechazarlo, formular observaciones o requerir aclaraciones. En caso de tener observaciones o requerir aclaraciones, éstas deberán notificarse a la Agencia mediante correo electrónico dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al término de su revisión. La Agencia tendrá un plazo de quince (15) días hábiles contados desde la recepción de las observaciones o solicitud de aclaraciones, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas a la Subsecretaría, para lo cual deberá operar bajo el mismo procedimiento. Una vez ingresadas las correcciones o aclaraciones, la Subsecretaría deberá revisarlas dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su recepción.

La Subsecretaría notificará mediante carta a la Agencia, de la aprobación del informe final de actividades y gastos, señalando además que la totalidad de los informes de rendición de cuentas fueron revisados y solicitará el reintegro de los recursos, si es que hubiese, según lo establecido en el numeral 11, obligaciones de la Agencia, de la cláusula sexta de este convenio. Dicha notificación será enviada en un plazo de quince (15) días hábiles, siguiendo los procedimientos señalados en el párrafo precedente.

El no presentar el informe final de actividades y gastos, no efectuar dentro de plazo las correcciones y/o aclaraciones, o no subsanar los errores u observaciones planteadas por la Subsecretaría, se considerará un incumplimiento del presente convenio, en virtud del cual la Subsecretaría podrá poner término a las actividades de éste y de corresponder, exigir la restitución de los recursos observados y los saldos no ejecutados y/o no rendidos, dentro del plazo señalado al momento de notificarle tal situación.

CLÁUSULA OCTAVA: CONTRAPARTES

Para los efectos del presente convenio, la Subsecretaría de Energía designa como:

1. Contraparte técnica: a la jefatura de la División de Acceso y Desarrollo Social o a quien(es) está designe para tales efectos.
2. Contraparte de coordinación: a la jefatura de la División de Acceso y Desarrollo Social o a quien(es) ésta designe para tales efectos.
3. Contraparte financiera: a la jefatura de la División de Administración y Finanzas, o a quién(es) ésta designe para tales efectos.

Por su parte, la Agencia designa como contraparte a su Directora Ejecutiva o a quien(es) ésta designe para tales efectos. Dicha contraparte, será responsable de designar a su vez al personal que participará como contraparte técnica de cada una de las actividades que se desarrollen por parte de él o los respectivos contratistas para implementar las soluciones energéticas.

La designación realizada podrá ser modificada por las partes, dando aviso por escrito a la otra parte con una anticipación de a lo menos quince (15) días hábiles a la materialización de la modificación.

Todas las comunicaciones a que se refiera el presente convenio se notificarán entre las partes mediante su envío por correo electrónico dirigido a las casillas que se señalaran al efecto en la reunión de inicio que hace referencia la cláusula sexta del presente convenio, y se entenderán efectuadas desde el día hábil siguiente al de su envío, a menos que se disponga expresamente una forma de notificación distinta.

CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA

El presente convenio regirá desde la total tramitación del acto administrativo aprobatorio dictado por el Ministerio de Energía, y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones que de él emanen, incluida la obligación de reintegro de los recursos no ejecutados, no rendidos y/u observados, si correspondiere.

Para efectos de la ejecución de las actividades del presente convenio y su anexo, éstas deberán realizarse en un plazo de 18 meses, contados desde la total tramitación del acto administrativo que se señala. Este plazo podrá prorrogarse, siempre que existan razones fundadas para ello, calificadas por la Subsecretaría de Energía, debiendo cumplir dicha prórroga con el mismo procedimiento previsto para la aprobación del presente convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, por tratarse de actividades imposterables y por razones de buen servicio, la Agencia podrá comenzar a desarrollarlas a contar de la fecha de suscripción del presente acuerdo. No obstante, **la transferencia sólo podrá efectuarse una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo aprobatorio del presente convenio y esté aprobado el respectivo programa de caja por la Subsecretaría.**

CLÁUSULA DÉCIMA: TÉRMINO ANTICIPADO

El presente convenio podrá terminar anticipadamente por las siguientes razones:

- a) Por término unilateral de cualquiera de las Partes, avisando a la otra parte mediante carta, con a lo menos sesenta (60) días hábiles de anticipación de la fecha de término que se comunica, señalando las circunstancias de tal decisión.
- b) Por mutuo acuerdo entre las Partes que conste por escrito.
- c) Por cualquier incumplimiento del Convenio que, puesto en conocimiento de la otra parte mediante carta certificada, no sea remediado por ésta dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a dicha notificación.
- d) Por no presentar dentro de plazo el informe final de Actividades y Gastos, no efectuar dentro de plazo las correcciones y/o aclaraciones, y no subsanar los errores u observaciones planteadas por la Subsecretaría de Energía, lo que le dará derecho a poner término al convenio y, de corresponder, exigir los saldos no ejecutados, rechazados o no rendidos.

El término anticipado del Convenio por la concurrencia de alguna de las causales asociadas a incumplimiento de la Agencia se sujetará al siguiente procedimiento:

Constatada la concurrencia de la causal, la contraparte de coordinación de la Subsecretaría notificará a la Agencia, mediante correo electrónico dirigido a la casilla señalada en la cláusula octava del presente convenio, informándole la ocurrencia de los hechos constitutivos de la causal y, el plazo para formular descargos. A partir de la recepción del correo electrónico referido, la Agencia dispondrá del plazo de dos (2) días hábiles para formular sus descargos –mediante correo electrónico dirigido a la misma casilla electrónica del correo recibido– acompañando todos los antecedentes que respalden sus alegaciones.

Transcurrido el plazo señalado, la contraparte técnica de la Subsecretaría elaborará un informe fundado pronunciándose sobre los descargos formulados. En caso de no formularse descargos y/o resultar éstos insuficientes a juicio de la contraparte técnica de la Subsecretaría, dicho informe deberá ser remitido a la División Jurídica para la elaboración de la correspondiente resolución fundada mediante la cual se dispondrá el término anticipado.

Esta resolución se notificará a la contraparte de la Agencia por medio de correo electrónico, entendiéndose notificada el día siguiente hábil de su envío. Respecto a esta decisión, procederán los recursos que al efecto dispone la Ley N°19.880.

El término anticipado del Convenio por la concurrencia de alguna de las causales no asociadas al incumplimiento de la Agencia se formalizará mediante resolución fundada, la cual le será notificada a la Agencia mediante correo electrónico dirigido a su contraparte.

En caso de término anticipado del presente convenio, la Agencia deberá, de todos modos, entregar a la Subsecretaría los informes que hasta la fecha correspondan, de acuerdo con las actividades, y rendir cuenta detallada de la transferencia de recursos objeto del convenio, entregando el informe final de actividades y gastos respectivo, acorde lo previsto en la letra b) de la cláusula séptima, debiendo restituir los recursos observados y reintegrar el saldo no ejecutado, rechazado o no rendido, si correspondiere.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES

El presente convenio podrá modificarse en cualquiera de sus partes para un mejor logro de sus objetivos y actividades, siempre y cuando existan razones fundadas para aquello, en casos calificados determinados por la Subsecretaría y previo acuerdo de las partes firmantes, debiendo cumplir dicha modificación con el mismo procedimiento previsto para su aprobación.

Las modificaciones tendrán validez desde la total tramitación del respectivo acto administrativo aprobatorio, sin perjuicio de que existan razones de buen servicio que permitan dar continuidad a las actividades y objetivos definidos en el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad intelectual de todos los informes, productos y antecedentes que se generen como resultado de la ejecución del presente convenio, pertenecerá a la Subsecretaría. No obstante, lo anterior, esto no impide a la Agencia la utilización de los productos resultantes de la ejecución de las actividades del presente convenio con el único propósito de fomentar el uso de energías renovables, y el uso seguro, eficiente y sostenible de la energía, para finalidades académicas o para los fines propios del objeto del convenio.

La divulgación, edición, uso total o parcial de los productos antes señalados o la cesión de todo o parte de los derechos de propiedad intelectual a terceros, sólo procederá con la previa autorización escrita de la Subsecretaría.

Lo anterior, sin perjuicio de que copias de los informes derivados de estudios e investigaciones producto del presente convenio se encontrarán disponibles en la Biblioteca del Congreso Nacional, según lo dispone la Glosa 05, detallada en la Partida 24, Capítulo 01, Programa 05, del Presupuesto del Ministerio de Energía, Subsecretaría de Energía, Plan de Acción de Eficiencia Energética de la Ley N°21.395, de presupuestos para el Sector Público correspondiente al 2022.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PROMOCIÓN DE LA EQUIDAD DE GÉNERO

En el diseño, planificación, ejecución y monitoreo de las actividades y/o acciones que se adopten para la implementación del presente convenio, las Partes se comprometen a:

- a) Respetar el principio de igualdad y no discriminación de género.
- b) Procurar contribuir a la eliminación de la discriminación hacia la mujer y a la ampliación de la participación equitativa de hombres y mujeres en todos los sectores y ámbitos relacionados con el cumplimiento del convenio.
- c) Considerar las implicancias para hombres y mujeres en el desarrollo de las acciones y/o actividades derivadas de su cumplimiento.
- d) En general, adoptar todas las medidas que se estimen pertinentes destinadas a promover la equidad de género.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: NOMBRAMIENTO Y PERSONERÍAS

El nombramiento de don **Julio Maturana Franca** como Subsecretario de Energía consta en el Decreto N°03 A, de 11 de marzo de 2022, del Ministerio de Energía.

La personería de doña **Rosa Riquelme Hermosilla** para representar a la Agencia Chilena de Eficiencia Energética consta en el acta centésima cuarta sesión ordinaria de directorio, reducida a escritura pública, con fecha 8 de julio de 2022, ante el notario público titular de la Cuarta Notaría de Santiago, don Cosme Fernando Gomila Gatica.

La personería de don **Javier Irarrázaval Lazcano** para representar a la Agencia Chilena de Eficiencia Energética consta en el acta de la décima cuarta sesión extraordinaria de directorio, reducida a escritura pública con fecha 17 de mayo de 2022, ante el notario público titular de la Cuarta Notaría de Santiago, don Cosme Fernando Gomila Gatica.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: EJEMPLARES

El presente convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y valor legal, quedando uno (1) en poder de cada una de las Partes.

Firman:

Julio Maturana Franca
Subsecretario de Energía

Rosa Riquelme Hermosilla
Directora Ejecutiva
Agencia Chilena de Eficiencia Energética

Javier Irarrázaval Lazcano
Director
Agencia Chilena de Eficiencia Energética

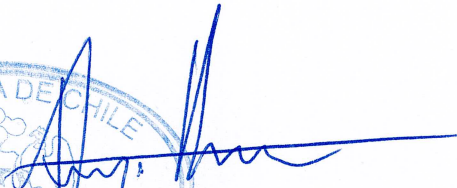
ANEXO “PROGRAMACIÓN DE ACTIVIDADES”

Objetivos específicos	Actividades	Recursos estimados	Plazos estimados	Indicadores de Resultado
Seleccionar y dimensionar las soluciones integrales de energización, definidas por la Subsecretaría de Energía, para mejorar el acceso, calidad y seguridad del suministro energético en establecimientos educacionales.	1. La Subsecretaría entregará el listado de beneficiarios seleccionados para las regiones de Coquimbo y La Araucanía, junto con su dimensionamiento, y le solicitará a la Agencia que realice el diseño de las soluciones integrales de energización definidas por la Subsecretaría, las cuales deberán ser exigibles a los respectivos contratistas que se encarguen de su implementación. Adicionalmente la Subsecretaría entregará las especificaciones técnicas a la Agencia, en aquellos casos definidos por la Subsecretaría. Todo lo anterior deberá ser enviado a la Agencia en un plazo máximo de 120 días corridos a contar de la total tramitación del presente convenio de colaboración y transferencia de Recursos.	\$879.180.000	18 meses contados desde la total tramitación del acto administrativo o aprobado dictado por el Ministerio de Energía.	Nombre del indicador: Número actas de recepción conforme que den cuenta de la total implementación de las soluciones integrales de energización en el periodo de vigencia del convenio.
Diseñar las soluciones integrales de energización, definidas por la Subsecretaría de Energía, para mejorar el acceso, calidad y seguridad del suministro energético en establecimientos educacionales.	2. La Agencia contratará los diseños de las soluciones integrales de energización definidas por la Subsecretaría de Energía, a aplicar en los beneficiarios seleccionados. Lo anterior podrá realizarlo a través del proceso de compra correspondiente, de acuerdo con su política de compras vigente.			
Implementar las soluciones integrales de energización, definidas por la Subsecretaría de Energía, para mejorar el acceso, calidad y seguridad del suministro energético en establecimientos educacionales.	3. La Agencia elaborará los términos de contratación en función del dimensionamiento, diseño (cuando corresponda) y de las especificaciones técnicas y concretará los procesos de compra correspondientes, de acuerdo con su política de compras vigente.			
	4. La Agencia realizará el(los) proceso(s) de contratación con el(los) oferente(s) seleccionado(s).			
	5. La Agencia supervisará la correcta ejecución de las soluciones integrales de energización, hasta su total implementación, en conformidad a lo establecido en el contrato suscrito.			
	6. La Agencia, efectuará las recepciones conformes (provisorias y definitivas) de la implementación de las soluciones integrales de energización ejecutadas, dando conformidad a los servicios contratados para cada una de las soluciones energéticas. Además, se encargará de que se realice el proceso de inducción para el uso y resguardo de las soluciones energéticas, en el marco de esta iniciativa.			

II. **IMPÚTESE** el gasto que irroge el convenio de colaboración y transferencia de recursos, que por este acto se aprueba, ascendente a la suma total de hasta **\$879.180.000.- (ochocientos setenta y nueve millones ciento ochenta mil pesos)**, con cargo a la Partida 24, Capítulo 01 “*Subsecretaría de Energía*”, Programa 05 “*Plan de Acción de Eficiencia Energética*”, Subtítulo 33 “*Transferencias de Capital*”, Ítem 01 “*Sector Privado*”, Asignación 001 “*Agencia Chilena de Eficiencia Energética*”, Glosa 05 de la Ley N°21.395, de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2022.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

“POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA”



DIEGO PARDOW LORENZO
MINISTRO DE ENERGÍA


LDA/FRI/OGF/VGD/HPF/LSJ/MPO/MGP/NJS/PDG/MOL

Distribución:

- Gabinete Ministro de Energía
- Gabinete Subsecretario de Energía
- División Jurídica
- División de Acceso y Desarrollo Social
- División de Administración y Finanzas
- Agencia Chilena de Eficiencia Energética
- Oficina de Partes y Archivo

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA

DE RECURSOS ENTRE

LA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA

Y

LA AGENCIA CHILENA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA

En Santiago de Chile, a 5 de diciembre de 2022, entre la **Subsecretaría de Energía**, Rol Único Tributario N°61.979.830-9, representada en este acto y para este efecto por su Subsecretario, don **Julio Maturana Franca**, cédula nacional de identidad N°16.803.363-K, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°1.449, Edificio Santiago Downtown II, Piso 13, comuna y ciudad de Santiago, y la **Agencia Chilena de Eficiencia Energética**, en adelante e indistintamente la "Agencia", representada en este acto y para este efecto, por su Directora Ejecutiva, doña **Rosa Riquelme Hermosilla**, cédula nacional de identidad N°17.424.230-5, y, por su Director, don **Javier Irrázaval Lazcano**, cédula nacional de identidad N°19.203.979-7, todos domiciliados en calle Monseñor Nuncio Sótero Sanz N°221, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, Región Metropolitana de Santiago; conjuntamente denominadas como las "Partes", han acordado celebrar el siguiente convenio de colaboración y transferencia de recursos, en adelante e indistintamente el "Convenio", de acuerdo se indica a continuación :

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

De acuerdo con su ley orgánica, corresponde al Ministerio de Energía elaborar y coordinar los planes, políticas y normas para el buen funcionamiento y desarrollo del sector energético, así como velar por su cumplimiento y asesorar al Gobierno en todas aquellas materias relacionadas con la energía. En ese sentido, la División de Acceso y Desarrollo Social de la Subsecretaría de Energía, tiene entre sus principales líneas de trabajo, el desarrollo de soluciones para el acceso y mejoramiento del suministro energético en escuelas rurales.

Por su parte, la Agencia Chilena de Eficiencia Energética es una fundación sin fines de lucro creada en virtud de lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley N°20.402, cuya misión es promover, fortalecer y consolidar el uso eficiente y sostenible de la energía, articulando a los actores relevantes e implementando iniciativas público-privadas en los distintos sectores de consumo energético, contribuyendo al desarrollo competitivo y sustentable del país.

El Programa de Gobierno 2022-2026 de S.E. el Presidente de la República don Gabriel Boric Font, en su Capítulo 1: '*Enfrentar las consecuencias de la emergencia sanitaria y recuperación económica*', establece como una de sus acciones la inversión pública verde, refiriéndose a medidas con impactos en adaptación o mitigación de la crisis climática, y que puedan ser rápidamente implementadas a través de la institucionalidad vigente, ejemplificando a través de una mayor inversión en



reacondicionamiento térmico de viviendas sociales y otras iniciativas focalizadas en escuelas, centros residenciales y cárceles.

A su vez, en el Capítulo 2 del Programa de Gobierno: *'Avanzar a una sociedad que ponga en el centro la sostenibilidad de la vida, el cuidado de las personas y comunidades'*, específicamente en el eje de Educación, se reconoce un compromiso nacional con la educación pública, precisando que "salas cuna, jardines, escuelas y liceos públicos deben ser la garantía institucional del derecho universal a una educación integral, sin discriminaciones de ningún tipo; queremos que sea un espacio vital de innovación, encuentro y desarrollo de la educación integral a la que aspiramos". En el mismo, se establece un cambio de criterio respecto del financiamiento público de los establecimientos educacionales, orientado ya no a la promoción de la competencia, sino a la garantía de la educación como un derecho, que "haga justicia con la educación rural y de zonas aisladas".

Por su parte, el Ministerio de Energía, en adelante el "*Ministerio*", presentó en agosto de 2022 la Agenda de Energía 2022-2026, documento que se constituye como la hoja de ruta para las acciones del Ministerio durante el periodo de gobierno. En su Eje 1 *'Acceso equitativo a energía de calidad'*, se incluye una línea de trabajo para el "*Acceso y mejoramiento de suministro energético para establecimientos de uso comunitario*", dentro de la que se establece el compromiso mejorar el suministro energético de escuelas rurales y vulnerables del país, a través de soluciones integrales de energización que garanticen el acceso a electricidad y agua caliente, entre otros servicios energéticos.

Adicionalmente, la Subsecretaría de Energía, en adelante la "*Subsecretaría*", en el marco del Programa Público denominado "*Acceso y mejoramiento al suministro energético para instituciones con rol público*", desarrolla el componente "*Financiamiento de proyectos implementados en los establecimientos con rol público estratégico*", a través del cual se busca mejorar el suministro energético de los establecimientos y, con ello, los servicios que entregan a la ciudadanía. Dentro de este último componente, y como una medida de continuidad del trabajo que la División de Acceso y Desarrollo Social, en adelante "*DADS*", viene desarrollando hace más de 8 años en materia de acceso a la energía para escuelas rurales, con intervenciones orientadas a satisfacer necesidades de electricidad, agua caliente y calefacción con soluciones sostenibles, materias sobre las cuales se enmarca el presente convenio.

En línea con los instrumentos de política pública mencionados, y respondiendo a los criterios de ruralidad, vulnerabilidad social y energética que orientan el Programa, se han seleccionado, para efectos del presente convenio, las regiones de Coquimbo y La Araucanía para el desarrollo de este componente durante el periodo 2022-2026, siendo las regiones con más concentración de escuelas rurales vulnerables con matrícula entre 10 y 50 alumnos de la zona norte y sur del país, respectivamente y que presentan un Índice de Vulnerabilidad Escolar, en adelante "*IVE*", mayor o igual al 90% con prioridad en aquellas que presenten una matrícula estable, de modo de garantizar que los beneficios perduren en el tiempo para sucesivas generaciones de estudiantes. Adicionalmente se toman en consideración criterios técnicos, que sólo podrán ser evaluados luego de aplicar la Ficha de Diagnóstico, proporcionada por la DADS. Con dicha ficha se elaboró información específica a través de la dirección de las escuelas sobre la condición energética de los establecimientos para que posteriormente, se apliquen criterios de factibilidad técnica.



En el marco de este programa y en relación al proceso de selección de escuelas beneficiarias, cabe destacar que las escuelas rurales multinivel o multigrado, y aquellas que tienen matrícula acotada, tienen menos acceso a los financiamientos del Estado pues a menudo no son priorizadas por estos, lo que deriva en una perpetuación de condiciones precarias, perjudicando el proceso de enseñanza y aprendizaje y, por consiguiente, desfavoreciendo a la comunidad escolar y a los territorios, dado que este tipo de escuelas generalmente no cumplen un rol único, sino también un rol comunitario, siendo sede de distintas actividades que prestan servicio a la comunidad (salud, pago de pensiones, actividades deportivas y sociales, etc.). Esta última información constata la importancia de realizar una focalización para este segmento de escuelas.

Para estos efectos, la Subsecretaría de Energía, mediante el Oficio Ordinario N°906/2022, solicitó a la Dirección de Presupuestos, en adelante la "DIPRES", una modificación al presupuesto vigente de la Subsecretaría, tramitándose dicha modificación a través del Decreto N°1250, de 2022, del Ministerio de Hacienda.

Adicionalmente y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 letra c) de la Ley N°21.395, la Subsecretaría mediante Oficio Ordinario N°1050/2022, de 2022, solicitó a la DIPRES autorización para suscribir el presente convenio con una vigencia que excede el actual periodo presupuestario, autorizándose dicho requerimiento a través del Oficio Ordinario N°2016, de 2022, de ese origen.

En atención a todo lo anteriormente señalado, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración y transferencia de recursos a fin de cumplir el objetivo y actividades indicadas en la programación de actividades incorporada en el anexo "Programación de Actividades".

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

Por el presente instrumento, la Subsecretaría de Energía y la Agencia Chilena de Eficiencia Energética acuerdan regular las condiciones en que se desarrollarán las actividades que trata este acuerdo, su plazo de ejecución, las obligaciones asociadas a dichas actividades por las cuales se desarrollarán las acciones y las actividades y objetivo asociado a los recursos que la Subsecretaría transferirá a la Agencia.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVOS y ACTIVIDADES

El **objetivo general** del presente convenio es mejorar el acceso, calidad y seguridad del suministro energético en establecimientos educacionales ubicados en sectores rurales, aislados y/o vulnerables a través de la implementación de soluciones integrales de energización.

Los **objetivos específicos** del presente convenio son:

- Seleccionar y dimensionar las soluciones integrales de energización, definidas por la Subsecretaría de Energía, para mejorar el acceso, calidad y seguridad del suministro energético en establecimientos educacionales.



- Diseñar las soluciones integrales de energización, definidas por la Subsecretaría de Energía, para mejorar el acceso, calidad y seguridad del suministro energético en establecimientos educacionales.
- Implementar las soluciones integrales de energización, definidas por la Subsecretaría de Energía, para mejorar el acceso, calidad y seguridad del suministro energético en establecimientos educacionales.

Asimismo, el presente instrumento, tanto la Agencia como la Subsecretaría se comprometen a cumplir las actividades señaladas en el anexo "Programación de Actividades", en adelante, el "Anexo", el cual se adjunta al presente acuerdo de voluntades y, se entiende formar parte integrante de éste para todos los efectos legales.

La Agencia, destinará los recursos transferidos al cumplimiento de los objetivos y actividades señaladas, pudiendo con cargo a los recursos transferidos por la Subsecretaría de Energía financiar gastos asociados a actividades necesarias para fortalecer y complementar la preparación y ejecución de las mismas, por conceptos de gastos en personal y bienes y servicios de consumo, tales como, contratar una consultoría que apoye, desde los conocimientos técnicos en materia de garantías de origen y certificaciones, el desarrollo de cada actividad, además de profesionales dedicados exclusivamente a organizar, dirigir y/o ejecutar las actividades programadas mediante el presente convenio, entre otras.

Con todo, las actividades indicadas en el anexo podrán ser modificadas durante la vigencia del presente convenio para un mejor logro de los objetivos, con el acuerdo de ambas partes firmantes, aprobado mediante el correspondiente acto administrativo que dicte la Subsecretaría de Energía.

CLÁUSULA CUARTA: TRANSFERENCIA DE RECURSOS

La Subsecretaría de Energía, con cargo a los recursos contemplados en la Ley N°21.395, de presupuestos para el Sector Público correspondiente al 2022, por el presente acto, se compromete a transferir a la Agencia la suma total de **\$879.180.000.- (ochocientos setenta y nueve millones ciento ochenta mil pesos)**, para el logro de los objetivos generales y específicos y el desarrollo de las actividades referidos en la cláusula tercera del convenio y en el anexo "Programación de Actividades", conforme los conceptos de gastos señalados en la cláusula precedente. Lo anterior, de acuerdo con el programa de caja que la Agencia presente a la Subsecretaría dentro de los diez (10) días hábiles, contados desde la total tramitación del acto administrativo que dicte el Ministerio de Energía aprobando el presente convenio, en la medida que se dispongan de fondos suficientes para ello.

La referida transferencia se realizará con cargo a la Partida 24, Capítulo 01 "Subsecretaría de Energía", Programa 05 "Plan de Acción de Eficiencia Energética", Subtítulo 33 "Transferencias de Capital", Ítem 01 "Sector Privado", Asignación 001 "Agencia Chilena de Eficiencia Energética", Glosa 05 de la Ley N°21.395, de presupuestos para el Sector Público correspondiente al 2022.

Las adecuaciones o actualizaciones que sea necesario incorporar durante periodo de vigencia al programa de caja referido precedentemente, deberán ser remitidas por la Agencia a la

Subsecretaría a más tardar el día quince (15) del mes en ejecución o el día hábil anterior si dicho día fuera sábado, domingo o festivo. Dicho programa de caja, sus adecuaciones y actualizaciones deberán ser aprobadas por la Subsecretaría mediante correo electrónico enviado a la contraparte de la Agencia, según lo dispuesto en la cláusula octava del presente convenio.

La Agencia, deberá disponer de una cuenta bancaria de uso exclusivo para el manejo de los recursos transferidos, la cual deberá ser informada a través de correo electrónico dirigido a la contraparte financiera de la Subsecretaría. Los recursos transferidos, no se incorporarán al presupuesto de la Agencia, debiendo ésta disponer de una contabilidad especial para el manejo de estos.

CLÁUSULA QUINTA: CONDICIONES ASOCIADAS A LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS

Para el cumplimiento de las actividades relacionadas con el presente convenio, encomendadas por la Subsecretaría, la Agencia podrá realizar todo acto, contrato o convención asociados a las mismas, siempre y cuando éstos se relacionen con el objetivo definido en los estatutos de la Agencia y no supongan el ejercicio de potestades públicas o comprometan en forma directa o indirecta el crédito o la responsabilidad financiera del Estado o de sus organismos.

La Agencia destinará los recursos transferidos a la ejecución de las actividades detalladas en el anexo "Programación de Actividades", para su operación y gastos en personal.

El personal que contrate la Agencia con cargo a los recursos transferidos deberá ser destinado exclusivamente para la ejecución de las actividades encomendadas por la Subsecretaría para tales efectos.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Durante la ejecución del presente convenio de colaboración y de transferencia de recursos, las Partes se comprometen al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

De la Agencia:

1. Asistir a una reunión de inicio, presencial o telemática, la cual comprenderá una capacitación sobre el proceso de elaboración de rendiciones de cuentas y ejecución del presente convenio de colaboración y de transferencia de recursos. Durante dicha capacitación, se informará al menos sobre las siguientes temáticas:
 - Uso del Sistema de Gestión de Convenios de la Subsecretaría de Energía y sus actualizaciones, en caso de que las hubiere.
 - Normativa vigente sobre rendiciones de cuentas.
 - Información relativa a respaldos tributarios y contables para cada tipo de gastos.
 - Otros antecedentes consultados durante la capacitación y que tengan relación con el desarrollo del presente convenio.
 - Metodología de trabajo, alcances y consideraciones de las iniciativas a desarrollar, entre otros.

2. Disponer de una firma electrónica avanzada, hasta el término de las obligaciones del presente convenio, para el uso del Sistema de Gestión de Convenios de Transferencia de la Subsecretaría, sistema que se utilizará para rendir cuentas.
3. Emitir un comprobante de ingreso de los fondos recibidos por parte de la Subsecretaría y adjuntarlo en el primer Informe de Rendición de Cuentas, según lo establecido en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas.
4. Cumplir con los objetivos y ejecutar las actividades estipuladas en la cláusula tercera y, detalladas en el anexo "Programación de Actividades", de acuerdo con el presupuesto asignado y en coordinación con las contrapartes de la Subsecretaría.
5. Mantener un adecuado sistema de control de gestión (técnico y financiero), de manera tal de proveer en forma oportuna y expedita la información que la Subsecretaría le solicite con arreglo a lo establecido en el literal a) de la cláusula séptima del presente convenio. Sin perjuicio de lo anterior, la Subsecretaría tendrá la facultad de solicitar cualquier tipo de información técnica y financiera relacionada a los objetivos y actividades financiados por esta. Dichas solicitudes serán realizadas mediante correos electrónicos, enviados por la Subsecretaría a la Agencia, las cuales establecerán el o los requerimientos y los plazos de respuesta a éstos.
6. Rendir cuentas mensualmente a la Subsecretaría a través de un Informe de Rendición de Cuentas en formato digital, sobre el uso y destino de los recursos recibidos, de acuerdo con los términos señalados en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, las Resoluciones Exentas N°55, de 2016 y N°14, de 2018, ambas de la Subsecretaría y sus posteriores modificaciones. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las demás normas sobre rendición de cuentas que los organismos receptores deban cumplir ante la Contraloría General de la República. En el caso que durante el mes informado no existan movimientos o egresos (gastos), la Agencia deberá igualmente indicarlo en el respectivo Informe de Rendición de Cuentas.

El informe de rendición de cuentas deberá elaborarse a través del Sistema de Gestión de Convenios de la Subsecretaría de Energía, el cual contendrá como mínimo: a) Los comprobantes de ingreso y las copias que respalden la documentación original, que justifiquen las operaciones realizadas y acrediten los ingresos por cualquier concepto; b) Los comprobantes de egreso y las copias que respalden la documentación original, que justifiquen las operaciones efectuadas que acrediten los desembolsos realizados; c) comprobantes de traspaso que demuestren las operaciones contables que no corresponden a ingresos y gastos efectivos; y d) Los registros a que se refiere la Ley N° 19.862, que establece registros de las personas jurídicas receptoras de fondos públicos, cuando corresponda.

El Informe de Rendición de Cuentas entre otros deberá indicar, el saldo inicial de los fondos disponibles, el monto de los egresos realizados, el detalle de éstos y el saldo disponible para

el mes siguiente. En la elaboración de los Informes de Rendiciones de Cuentas se deberán adjuntar los comprobantes de ingreso y las copias que respalden la documentación original, que justifiquen las operaciones realizadas y acrediten los ingresos por cualquier concepto, los comprobantes de egreso y las copias que respalden la documentación original, que justifiquen las operaciones realizadas que acrediten los desembolsos realizados, comprobantes de traspaso que demuestren las operaciones contables que no corresponden a ingresos y gastos efectivos, las copias que respalden la documentación original que justifiquen las operaciones realizadas y que acrediten el cumplimiento de las leyes tributarias, de la ejecución financiera y de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos o leyes especiales sobre la materia. Lo anterior respaldado por un Certificado de Disponibilidad de Saldo emitido por la Agencia. El Certificado de Disponibilidad de Saldo deberá indicar el saldo que tiene la cuenta bancaria al término del periodo rendido y deberá ser elaborado a lo menos durante los primeros quince (15) días hábiles siguientes al término del mes que se está rindiendo.

El primer Informe de Rendición de Cuentas deberá remitirse dentro de los quince (15) primeros días hábiles del mes siguiente a la recepción de la transferencia. Los restantes (segundo Informe de Rendición de Cuentas en adelante) deberán remitirse dentro de los quince (15) primeros días hábiles del mes siguiente a aquel informado, siguiendo el mismo procedimiento.

La revisión de los referidos informes de rendiciones de cuentas deberá efectuarse en virtud del "Procedimiento de Gestión de Convenios de Transferencia de Recursos", aprobado por la Subsecretaría de Energía mediante la Resolución Exenta N°93, de 2019, en aquellos aspectos en que sea aplicable y sus posteriores modificaciones.

En caso de que la plataforma electrónica para rendiciones de cuenta no estuviera disponible o presentara fallas, la Subsecretaría de Energía deberá contar con un procedimiento alternativo de rendición, el que será informado a la Agencia.

Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de las demás normas sobre rendición de cuentas que los organismos receptores deban cumplir ante la Contraloría General de la República.

7. Subsanan los Informes de Rendición de Cuentas que se encuentren observados o rechazados financieramente por la Subsecretaría. Una vez notificadas las observaciones o rechazos de los Informes de Rendición de Cuentas, la Agencia tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para ingresar la respuesta a la(s) observación(es) o rechazo(s) que se señale(n) en la notificación. Dichas respuestas y sus respaldos deben ser ingresados a través del Sistema de Gestión de Convenios de Transferencia de la Subsecretaría.

De no ser entregados por parte de la Agencia los respaldos en el formato y tiempo señalado en el párrafo anterior, o bien, que producto de la revisión que efectúe la Subsecretaría una vez que éstos sean ingresados se detecte que las observaciones o rechazos no fueron subsanados, esta última podrá rechazar definitivamente los gastos, generando, salvo que

existan motivos fundados y evaluados en cada caso por la Subsecretaría, la obligación de reintegro señalada en el numeral 11 de la presente cláusula.

8. Con el objeto de precaver que los referidos documentos de respaldo no sean presentados en otros programas públicos y evitar con ello duplicidad de financiamiento, la Agencia deberá implementar en el proceso de elaboración de los Informes de Rendición de Cuentas el procedimiento de inutilización de documentos aprobado mediante Resolución Exenta N°211, de 2022, que "Fija Obligaciones de Inutilización de antecedentes de rendiciones de cuentas de Entidades receptora de fondos públicos de la Subsecretaría de Energía; Aprueba Procedimiento interno de revisión del cumplimiento de dichas obligaciones y determina el ámbito de aplicación de la Resolución Exenta N° 34, de 2015, del mismo origen" y/o normativa que la reemplace. Dicho procedimiento consiste en colocar a los documentos originales de rendición un timbre que señale al menos el periodo, monto y fuente de financiamiento al cual se están atribuyendo los gastos. Sin perjuicio de ello, para los documentos tributarios y no tributarios electrónicos, este procedimiento de inutilización deberá ser realizado desde origen. Sin perjuicio de lo anterior y considerando que no sea posible que todos sus proveedores accedan a incluir una leyenda específica en los documentos de cobro para dar cumplimiento al proceso de inutilización desde origen, se podrá hacer excepciones y sólo en casos específicos aprobados por la Subsecretaría de Energía, se aceptará que el documento inutilizado sea la orden de compra, documento electrónico emitido por el comprador al proveedor. Estas excepciones deberán ser debidamente justificadas y acordadas con la Subsecretaría de Energía, la cual tendrá un registro de los proveedores que se encuentren en esta situación, registro que podrá ser actualizado en la medida que se requiera.
9. Obligación de Reintegro. Existirá obligación por parte de la Agencia de reintegrar los fondos transferidos cuando:
 - a) Existan saldos no utilizados, rechazados o no rendidos, al momento de vencer el plazo para la realización de las acciones y ejecución de las actividades del presente convenio o, en caso de término anticipado, conforme a lo establecido en la cláusula décima del presente convenio.
 - b) Existan gastos rechazados por la Subsecretaría de Energía producto de haber sido destinados a fines distintos a los establecidos en las actividades definidas en el presente convenio y/o no hayan sido rendidos con los respectivos documentos de respaldo.
 - c) La Agencia no hubiese subsanado las observaciones que la Subsecretaría de Energía haya efectuado al informe final de actividades y gastos, de acuerdo con lo señalado en la cláusula séptima.

La solicitud de los eventuales fondos a reintegrar se realizará una vez que el proceso de revisión de los informes de rendiciones de cuentas referido en el numeral 5 de la presente cláusula y, el proceso de revisión del informe final de actividades y gastos, se encuentren completamente aprobados por la Subsecretaría de Energía. En el caso de término

anticipado, se debe resguardar la correcta revisión y aprobación de ambos procesos anteriormente señalados.

Asimismo, en caso de proceder el reintegro de los recursos transferidos no utilizados, no rendidos, rechazados u observados, éste deberá efectuarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción por parte de la Agencia de la comunicación efectuada por la Subsecretaría para tal efecto, previa aprobación de las rendiciones de cuentas.

El procedimiento de reintegro de los fondos transferidos deberá ajustarse a lo establecido en las respectivas leyes de presupuestos del sector público u otras normas pertinentes o que en el futuro se dicten sobre esta materia.

10. Conservar la documentación constitutiva de las rendiciones de cuentas en la forma y lugar señalados por la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República y demás normas vigentes pertinentes, o que en el futuro se dicten sobre la materia, y mantenerla permanentemente a disposición de los supervisores de la Subsecretaría y de la Contraloría General de la República.
11. Sujetarse a la Resolución Exenta N° 14, de 2018, de la Subsecretaría de Energía, que “Aprueba actualización del Procedimiento de Rendiciones de recursos entre la Agencia Chilena de Eficiencia Energética y la Subsecretaría de Energía”, y sus posteriores modificaciones, en adelante la “Resolución Exenta N° 14”. Todo lo anterior, se entiende sin perjuicio de las demás normas sobre rendición de cuentas que los organismos receptores deban cumplir ante la Contraloría General de la República.
12. Designar al personal que participará como contraparte técnica en cada una de las actividades que se desarrollen en virtud del presente convenio, según lo establecido en la cláusula octava y en el anexo del presente convenio.
13. Incorporar el logo del Ministerio de Energía en todas las actividades y productos relacionados con este convenio, de acuerdo con los formatos y estándares establecidos por la Subsecretaría (incluye actividades comunicacionales, de difusión como también seminarios, talleres u otros de esta índole).
14. Publicar el presente convenio de colaboración y de transferencia de recursos en su sitio electrónico, junto con sus estados financieros, balance y memoria anual de actividades.
15. Dar cumplimiento al artículo 23 de la Ley N°21.395, de presupuestos para el Sector Público correspondiente al 2022, en lo que aplique a este convenio de colaboración y de transferencia de recursos.
16. Entregar, a la Subsecretaría, una copia digital de todos los productos que sean generados a partir del diseño y ejecución de las soluciones integrales de energización.



17. Entregar a la Subsecretaría el informe final de actividades y gastos a que se refiere el literal b) de la cláusula séptima del presente convenio.
18. Elaborar y suscribir un acta de recepción conforme de la instalación de las respectivas soluciones integrales de energización que se implementen, la cual deberá ser suscrita tanto por el contratista y la contraparte técnica de la Agencia.

Subsecretaría:

1. Designar a los funcionarios que participarán como contrapartes de la Subsecretaría en cada una de las actividades que se desarrollen en virtud del presente convenio, según lo establecido en la cláusula octava y en el anexo del presente convenio.
2. Transferir a la Agencia la suma total de **\$879.180.000.-** (ochocientos setenta y nueve millones ciento ochenta mil pesos) en conformidad a lo indicado en la cláusula cuarta del presente convenio.
3. Coordinar una reunión de inicio (presencial o por videoconferencia), la cual comprenderá una capacitación sobre el proceso de rendiciones de cuentas y ejecución del convenio, de acuerdo con lo definido en el numeral 1 sobre Obligaciones de la Agencia, de la presente cláusula. Lo anterior se realizará a través de la contraparte de coordinación.
4. Entregar a la Agencia el listado de beneficiarios seleccionados y asignación de las soluciones integrales de energización a ejecutar para cada uno de ellos, y notificarle oportunamente ante cualquier cambio de estos. Lo anterior se realizará a través de la contraparte de coordinación.
5. Revisar, aprobar, observar y/o rechazar los Informes de Rendición de Cuentas, a través del sistema implementado para ello por la Subsecretaría, y el informe final de actividades y gastos elaborado por la Agencia.
6. Informar de las observaciones y/o rechazos de los Informes de Rendición de Cuentas y del Informe Final de Actividades y Gastos, enviados por la Agencia.
7. Transferir a los beneficiarios, por medio de una o más resolución(es), la(s) que deberá(n) ser reducida(s) a escritura pública, los bienes que formen parte de las soluciones energéticas que la Agencia haya implementado. Lo anterior, en conformidad a lo señalado en el artículo tercero transitorio de la Ley N°20.776, que modifica y perfecciona la ley que rige al Ministerio de Energía, facultad prorrogada para el año 2022 por la Ley N°21.395, de presupuestos para el Sector Público correspondiente al 2022.

El proceso de transferencia de bienes comenzará una vez se encuentren implementadas totalmente las respectivas soluciones energéticas por parte de la Agencia. Para estos efectos, se entenderán como totalmente implementadas las respectivas soluciones

energéticas, desde la fecha de emisión y suscripción de un acta de recepción conforme por parte del contratista, contraparte técnica de la Agencia.

Los bienes que se adquieran con cargo al presente convenio, una vez transferidos del modo precedentemente referido, serán de propiedad e ingresarán al patrimonio del respectivo beneficiario, quien se compromete a responsabilizarse de su adecuada operación y mantenimiento, y a incluirlos dentro de su inventario, cuando corresponda, de acuerdo con la normativa vigente en la materia, y a usarlos exclusivamente para los fines que fueron transferidos.

8. Una vez realizada la recepción conforme de la solución integral, la Subsecretaría podrá realizar las siguientes actividades con el beneficiario correspondiente:
 - Reuniones de coordinación para el monitoreo de la solución.
 - Visitas técnicas a terreno.
 - Implementación de encuestas o solicitudes de registro audiovisual del uso, estado y operación de las soluciones energéticas.
9. Hacer las gestiones que procedan para dar cumplimiento a lo previsto por el inciso final del artículo 23 de la Ley N° 21.395, en caso de corresponder.

Déjese establecido que la Subsecretaría no contrae obligación alguna de carácter laboral, previsional, de salud, tributaria, ni de ninguna otra naturaleza con las personas que, por cuenta de la Agencia, se asignen para ejecutar las labores relacionadas al presente convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: INFORMES

Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la cláusula sexta precedente, la Agencia deberá entregar informes a la Subsecretaría, de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

- a) **Informes de gestión:** la Agencia entregará a la Subsecretaría informes del avance de gestión, los cuales contendrán el resumen del gasto efectuado por la Agencia con cargo a los recursos transferidos y el estado de ejecución, avance, medición de los objetivos y actividades desarrolladas por esta con los recursos transferidos por la Subsecretaría, junto con los resultados esperados medidos en indicadores. Estos informes deberán ser enviados a través de correo electrónico a la contraparte de coordinación de la Subsecretaría mensualmente, dentro de los quince (15) primeros días hábiles del mes siguiente a que se refiera dicho informe, y se ajustarán al procedimiento de revisión y aprobación indicado en el "Procedimiento de rendiciones y protocolo de coordinación técnica entre la Agencia Chilena de Eficiencia Energética y la Subsecretaría de Energía", aprobado mediante la Resolución Exenta N°14, de 9 de febrero de 2018 y sus posteriores modificaciones, de la Subsecretaría de Energía.
- b) **Informe final de actividades y gastos:** La Agencia entregará a la Subsecretaría un informe final de actividades y gastos en conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Resolución N°30 de 2015, de la Contraloría General de la República, a través de la Oficina de Partes de la

Subsecretaría, dentro de los quince (15) días hábiles contados desde que la Subsecretaría haya notificado mediante correo electrónico a la contraparte de la Agencia, la aprobación del último informe de rendición de cuentas.

El informe final de actividades y gastos deberá detallar el uso y destino de los recursos recibidos y el grado de cumplimiento de las actividades, de acuerdo con lo pactado en la cláusula tercera del presente convenio.

En caso de término anticipado del Convenio, la Agencia deberá presentar el informe final de actividades y gastos dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la notificación del término de este.

Una vez ingresado a través de Oficina de Partes, la Subsecretaría revisará el informe final de actividades y gastos dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde su recepción y podrá aprobarlo, rechazarlo, formular observaciones o requerir aclaraciones. En caso de tener observaciones o requerir aclaraciones, éstas deberán notificarse a la Agencia mediante correo electrónico dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al término de su revisión. La Agencia tendrá un plazo de quince (15) días hábiles contados desde la recepción de las observaciones o solicitud de aclaraciones, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas a la Subsecretaría, para lo cual deberá operar bajo el mismo procedimiento. Una vez ingresadas las correcciones o aclaraciones, la Subsecretaría deberá revisarlas dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su recepción.

La Subsecretaría notificará mediante carta a la Agencia, de la aprobación del informe final de actividades y gastos, señalando además que la totalidad de los informes de rendición de cuentas fueron revisados y solicitará el reintegro de los recursos, si es que hubiese, según lo establecido en el numeral 11, obligaciones de la Agencia, de la cláusula sexta de este convenio. Dicha notificación será enviada en un plazo de quince (15) días hábiles, siguiendo los procedimientos señalados en el párrafo precedente.

El no presentar el informe final de actividades y gastos, no efectuar dentro de plazo las correcciones y/o aclaraciones, o no subsanar los errores u observaciones planteadas por la Subsecretaría, se considerará un incumplimiento del presente convenio, en virtud del cual la Subsecretaría podrá poner término a las actividades de éste y de corresponder, exigir la restitución de los recursos observados y los saldos no ejecutados y/o no rendidos, dentro del plazo señalado al momento de notificarle tal situación.

CLÁUSULA OCTAVA: CONTRAPARTES

Para los efectos del presente convenio, la Subsecretaría de Energía designa como:

1. Contraparte técnica: a la jefatura de la División de Acceso y Desarrollo Social o a quien(es) está designe para tales efectos.

2. Contraparte de coordinación: a la jefatura de la División de Acceso y Desarrollo Social o a quien(es) ésta designe para tales efectos.
3. Contraparte financiera: a la jefatura de la División de Administración y Finanzas, o a quién(es) ésta designe para tales efectos.

Por su parte, la Agencia designa como contraparte a su Directora Ejecutiva o a quien(es) ésta designe para tales efectos. Dicha contraparte, será responsable de designar a su vez al personal que participará como contraparte técnica de cada una de las actividades que se desarrollen por parte de él o los respectivos contratistas para implementar las soluciones energéticas.

La designación realizada podrá ser modificada por las partes, dando aviso por escrito a la otra parte con una anticipación de a lo menos quince (15) días hábiles a la materialización de la modificación.

Todas las comunicaciones a que se refiera el presente convenio se notificarán entre las partes mediante su envío por correo electrónico dirigido a las casillas que se señalaran al efecto en la reunión de inicio que hace referencia la cláusula sexta del presente convenio, y se entenderán efectuadas desde el día hábil siguiente al de su envío, a menos que se disponga expresamente una forma de notificación distinta.

CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA

El presente convenio regirá desde la total tramitación del acto administrativo aprobatorio dictado por el Ministerio de Energía, y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones que de él emanen, incluida la obligación de reintegro de los recursos no ejecutados, no rendidos y/u observados, si correspondiere.

Para efectos de la ejecución de las actividades del presente convenio y su anexo, éstas deberán realizarse en un plazo de 18 meses, contados desde la total tramitación del acto administrativo que se señala. Este plazo podrá prorrogarse, siempre que existan razones fundadas para ello, calificadas por la Subsecretaría de Energía, debiendo cumplir dicha prórroga con el mismo procedimiento previsto para la aprobación del presente convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, por tratarse de actividades imposterables y por razones de buen servicio, la Agencia podrá comenzar a desarrollarlas a contar de la fecha de suscripción del presente acuerdo. No obstante, **la transferencia sólo podrá efectuarse una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo aprobatorio del presente convenio y esté aprobado el respectivo programa de caja por la Subsecretaría.**

CLÁUSULA DÉCIMA: TÉRMINO ANTICIPADO

El presente convenio podrá terminar anticipadamente por las siguientes razones:

- a) Por término unilateral de cualquiera de las Partes, avisando a la otra parte mediante carta, con a lo menos sesenta (60) días hábiles de anticipación de la fecha de término que se comunica, señalando las circunstancias de tal decisión.

- b) Por mutuo acuerdo entre las Partes que conste por escrito.
- c) Por cualquier incumplimiento del Convenio que, puesto en conocimiento de la otra parte mediante carta certificada, no sea remediado por ésta dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a dicha notificación.
- d) Por no presentar dentro de plazo el informe final de Actividades y Gastos, no efectuar dentro de plazo las correcciones y/o aclaraciones, y no subsanar los errores u observaciones planteadas por la Subsecretaría de Energía, lo que le dará derecho a poner término al convenio y, de corresponder, exigir los saldos no ejecutados, rechazados o no rendidos.

El término anticipado del Convenio por la concurrencia de alguna de las causales asociadas a incumplimiento de la Agencia se sujetará al siguiente procedimiento:

Constatada la concurrencia de la causal, la contraparte de coordinación de la Subsecretaría notificará a la Agencia, mediante correo electrónico dirigido a la casilla señalada en la cláusula octava del presente convenio, informándole la ocurrencia de los hechos constitutivos de la causal y, el plazo para formular descargos. A partir de la recepción del correo electrónico referido, la Agencia dispondrá del plazo de dos (2) días hábiles para formular sus descargos –mediante correo electrónico dirigido a la misma casilla electrónica del correo recibido– acompañando todos los antecedentes que respalden sus alegaciones.

Transcurrido el plazo señalado, la contraparte técnica de la Subsecretaría elaborará un informe fundado pronunciándose sobre los descargos formulados. En caso de no formularse descargos y/o resultar éstos insuficientes a juicio de la contraparte técnica de la Subsecretaría, dicho informe deberá ser remitido a la División Jurídica para la elaboración de la correspondiente resolución fundada mediante la cual se dispondrá el término anticipado.

Esta resolución se notificará a la contraparte de la Agencia por medio de correo electrónico, entendiéndose notificada el día siguiente hábil de su envío. Respecto a esta decisión, procederán los recursos que al efecto dispone la Ley N°19.880.

El término anticipado del Convenio por la concurrencia de alguna de las causales no asociadas al incumplimiento de la Agencia se formalizará mediante resolución fundada, la cual le será notificada a la Agencia mediante correo electrónico dirigido a su contraparte.

En caso de término anticipado del presente convenio, la Agencia deberá, de todos modos, entregar a la Subsecretaría los informes que hasta la fecha correspondan, de acuerdo con las actividades, y rendir cuenta detallada de la transferencia de recursos objeto del convenio, entregando el informe final de actividades y gastos respectivo, acorde lo previsto en la letra b) de la cláusula séptima, debiendo restituir los recursos observados y reintegrar el saldo no ejecutado, rechazado o no rendido, si correspondiere.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES

El presente convenio podrá modificarse en cualquiera de sus partes para un mejor logro de sus objetivos y actividades, siempre y cuando existan razones fundadas para aquello, en casos



calificados determinados por la Subsecretaría y previo acuerdo de las partes firmantes, debiendo cumplir dicha modificación con el mismo procedimiento previsto para su aprobación.

Las modificaciones tendrán validez desde la total tramitación del respectivo acto administrativo aprobatorio, sin perjuicio de que existan razones de buen servicio que permitan dar continuidad a las actividades y objetivos definidos en el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad intelectual de todos los informes, productos y antecedentes que se generen como resultado de la ejecución del presente convenio, pertenecerá a la Subsecretaría. No obstante, lo anterior, esto no impide a la Agencia la utilización de los productos resultantes de la ejecución de las actividades del presente convenio con el único propósito de fomentar el uso de energías renovables, y el uso seguro, eficiente y sostenible de la energía, para finalidades académicas o para los fines propios del objeto del convenio.

La divulgación, edición, uso total o parcial de los productos antes señalados o la cesión de todo o parte de los derechos de propiedad intelectual a terceros, sólo procederá con la previa autorización escrita de la Subsecretaría.

Lo anterior, sin perjuicio de que copias de los informes derivados de estudios e investigaciones producto del presente convenio se encontrarán disponibles en la Biblioteca del Congreso Nacional, según lo dispone la Glosa 05, detallada en la Partida 24, Capítulo 01, Programa 05, del Presupuesto del Ministerio de Energía, Subsecretaría de Energía, Plan de Acción de Eficiencia Energética de la Ley N°21.395, de presupuestos para el Sector Público correspondiente al 2022.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PROMOCIÓN DE LA EQUIDAD DE GÉNERO

En el diseño, planificación, ejecución y monitoreo de las actividades y/o acciones que se adopten para la implementación del presente convenio, las Partes se comprometen a:

- a) Respetar el principio de igualdad y no discriminación de género.
- b) Procurar contribuir a la eliminación de la discriminación hacia la mujer y a la ampliación de la participación equitativa de hombres y mujeres en todos los sectores y ámbitos relacionados con el cumplimiento del convenio.
- c) Considerar las implicancias para hombres y mujeres en el desarrollo de las acciones y/o actividades derivadas de su cumplimiento.
- d) En general, adoptar todas las medidas que se estimen pertinentes destinadas a promover la equidad de género.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: NOMBRAMIENTO Y PERSONERÍAS

El nombramiento de don **Julio Maturana Franca** como Subsecretario de Energía consta en el Decreto N°03 A, de 11 de marzo de 2022, del Ministerio de Energía.



La personería de doña **Rosa Riquelme Hermosilla** para representar a la Agencia Chilena de Eficiencia Energética consta en el acta centésima cuarta sesión ordinaria de directorio, reducida a escritura pública, con fecha 8 de julio de 2022, ante el notario público titular de la Cuarta Notaría de Santiago, don Cosme Fernando Gomila Gatica.

La personería de don **Javier Irrarrázaval Lazcano** para representar a la Agencia Chilena de Eficiencia Energética consta en el acta de la décima cuarta sesión extraordinaria de directorio, reducida a escritura pública con fecha 17 de mayo de 2022, ante el notario público titular de la Cuarta Notaría de Santiago, don Cosme Fernando Gomila Gatica.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: EJEMPLARES

El presente convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y valor legal, quedando uno (1) en poder de cada una de las Partes.



Julio Maturana Franca
Subsecretario de Energía

A blue ink signature of Rosa Riquelme Hermosilla.

Rosa Riquelme Hermosilla
Directora Ejecutiva
Agencia Chilena de Eficiencia Energética

A blue ink signature of Javier Irrarrázaval Lazcano.

Javier Irrarrázaval Lazcano
Director
Agencia Chilena de Eficiencia Energética



LDA/FRI/OGR/VSD/HPF/LSJ/MPO/MGP/MIS/POG/MOL



ANEXO "PROGRAMACIÓN DE ACTIVIDADES"

Objetivos específicos	Actividades	Recursos estimados	Plazos estimados	Indicadores de Resultado
Seleccionar y dimensionar las soluciones integrales de energización, definidas por la Subsecretaría de Energía, para mejorar el acceso, calidad y seguridad del suministro energético en establecimientos educacionales.	1. La Subsecretaría entregará el listado de beneficiarios seleccionados para las regiones de Coquimbo y La Araucanía, junto con su dimensionamiento, y le solicitará a la Agencia que realice el diseño de las soluciones integrales de energización definidas por la Subsecretaría, las cuales deberán ser exigibles a los respectivos contratistas que se encarguen de su implementación. Adicionalmente la Subsecretaría entregará las especificaciones técnicas a la Agencia, en aquellos casos definidos por la Subsecretaría. Todo lo anterior deberá ser enviado a la Agencia en un plazo máximo de 120 días corridos a contar de la total tramitación del presente convenio de colaboración y transferencia de Recursos.	\$879.180.000	18 meses contados desde la total tramitación del acto administrativo aprobado dictado por el Ministerio de Energía.	Nombre del indicador: Número actas de recepción conforme que den cuenta de la total implementación de las soluciones integrales de energización en el periodo de vigencia del convenio.
Diseñar las soluciones integrales de energización, definidas por la Subsecretaría de Energía, para mejorar el acceso, calidad y seguridad del suministro energético en establecimientos educacionales.	2. La Agencia contratará los diseños de las soluciones integrales de energización definidas por la Subsecretaría de Energía, a aplicar en los beneficiarios seleccionados. Lo anterior podrá realizarlo a través del proceso de compra correspondiente, de acuerdo con su política de compras vigente.			
Implementar las soluciones integrales de energización, definidas por la Subsecretaría de Energía, para mejorar el acceso, calidad y seguridad del suministro energético en establecimientos educacionales.	3. La Agencia elaborará los términos de contratación en función del dimensionamiento, diseño (cuando corresponda) y de las especificaciones técnicas y concretará los procesos de compra correspondientes, de acuerdo con su política de compras vigente. 4. La Agencia realizará el(los) proceso(s) de contratación con el(los) oferente(s) seleccionado(s). 5. La Agencia supervisará la correcta ejecución de las soluciones integrales de energización, hasta su total implementación, en conformidad a lo establecido en el contrato suscrito. 6. La Agencia, efectuará las recepciones conformes (provisorias y definitivas) de la implementación de las soluciones integrales de energización ejecutadas, dando conformidad a los servicios contratados para cada una de las soluciones energéticas. Además, se encargará de que se realice el proceso de inducción para el uso y resguardo de las soluciones energéticas, en el marco de esta iniciativa.			

CARTA N° 656 / 2022

Santiago, 26 de diciembre de 2022

Señor

Harald Puratich

Jefe División de Acceso y Desarrollo

Ministerio de Energía

Presente

Ref: Remite Convenio de Colaboración y Transferencia entre la Subsecretaría de Energía, la Agencia Chilena de Eficiencia Energética.

De mi consideración

Junto a un cordial saludo, remito dos ejemplares firmados del Convenio de Colaboración y Transferencia de Recursos entre la Subsecretaría de Energía, la Agencia Chilena de Eficiencia Energética "Escuelas Rurales".

Atentamente,



CRISTINA VICTORIANO BUGUEÑO
Subdirección Ejecutiva
Agencia de Sostenibilidad Energética

/mbi

Distribución:

- Destinatario.

- Agencia de Sostenibilidad Energética.

16 RESMAS = 1 Árbol

16 RESMAS = 1 Árbol

